

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 24⁰⁰ por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En uso de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 11 de Enero próximo para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 15 de Julio último.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSCRIPCIÓN NACIONAL
para remediar las desgracias ocasionadas
por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior.....	3.321.363 ⁷²
720 Recaudado en provin- cias en los días 19 y 21 del actual.....	7.170 ⁹⁷
SUMA.....	3.328.736 ⁶⁹

NOTA. Continúa abierta la subscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

DETALLE DE LA RECAUDACIÓN EN PROVINCIAS

Número	Pesetas
42 RECAUDACIÓN DE LA SU- CURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN SAN SEBAS- TIÁN (GUÍPÚZCOA):	
Personal del Gobierno ci- vil	87 ⁹³

Número	Pesetas	Número	Pesetas	Número	Pesetas
Personal de la Sección de Fomento.....	20 ⁸²	Norte, de id.....	147 ⁴³	Vecindario de id.....	260 ⁶⁵
Idem del Cuerpo de Vigilancia.....	100 ⁵⁴	Sr. Marqués de Rocaverde.	100	Ayuntamiento de Irún...	250
Idem de la Dirección de Sanidad Marítima de San Sebastián.....	13 ³⁰	D. Pedro Brunet y familia.	50	Sres. Concejales del id. de idem.....	135
Idem id. id. de Pasajes	29	D. Francisco Letamandía.	25	Recaudado por la Estudiantina organizada por la Sociedad La Inicia-tiva de Irún.....	1.954 ⁷⁵
Empleados de la cárcel..	20 ⁹⁸	Varios vecinos.....	26	Señores Empleados del Ayuntamiento de Irún.	130 ³⁵
Círculo Vasco Navarro..	510	Ayuntamiento de Azpeitia	250	Casino de la Amistad, de idem.....	100
Club Cantábrico.....	300	Empleados municipa l e s de id.....	54 ²⁴	Vecindario de id.....	1.568 ¹⁴
Recaudado en el café de Europa.....	55 ⁷⁵	Vecindario de id.....	264 ²⁴	Recaudado en la estación del ferrocarril:	
La Escuela pública de párvulos.....	56 ²⁰	Ayuntamiento de Cizúr-quil	50	D. Juan Barrenechea....	50
D. José Alonso Gómez é hijos.....	50	Idem de Urnieta.....	50	Sres. Viajeros.....	202
D. Lucio González.....	250	Vecindario de id.....	15 ²³	Entregado por D. Luis Ca-banillas, Administra-dor de la Aduana, como producto de una rifa iniciada por su señora.	1.189 ⁸⁵
Recaudado en el estable-cimiento de D. José Ayani.....	40 ²³	Ayuntamiento de Elgoibar	125	Ayuntamiento de Zumaya	125
Importe de una función en el Jai-Alai.....	5.635	Empleados municipales de idem.....	42	Vecindario de id.....	199 ⁹⁰
Ayuntamiento de Villa-franca.....	250	Concejales de id.....	100	Ayuntamiento de Usurbil.....	25
Vecindario de id.....	502 ⁵⁶	Recaudado entre el vecin-dario de id.....	268 ¹⁰	Vecindario de id.....	23
Personal y operarias de la Fábrica de Tabacos....	800	Los operarios de la fábrica de hierro de los señores García hermanos.....	116	Ayuntamiento de Berrobi.	10
Recaudado en el Círculo Easonense.....	610	Los bañistas del estable-cimiento de Alzola....	50	Vecindario de id.....	70 ⁵⁵
Personal de Comunicacio-nes.....	434 ⁸¹	Ayuntamiento de Icazte-guieta.....	15	Una familia hispano ar-gentina.....	25
Ayuntamiento de Rente-ria.....	300	Una persona piadosa de id	250	Ayuntamiento de Bela-nuza.....	25
Vecindario de id.....	659 ⁹⁰	Dos vecinos de id.....	2	Idem de Cegama.....	115
El café Oriental.....	25	Vecindario de Alzo.....	68 ⁶⁶	Idem de Escoriaza.....	40
Sr. Barón de Torre Car-delas.....	25	Ayuntamiento de Gaviria	25	Idem de Albiztur.....	25
Sr. Conde de Peñafiorida.	25	Vecindario de id.....	23 ³⁰	Producto de lo recaudado por la Estudiantina y Gran Casino de San Se-bastián.....	7.551
D. Joaquín Calvetón....	40	Ayuntamiento de Larraul	10	Ayuntamiento de San Se-bastián.....	3.000
D. José Miguel Elorza...	50	Vecindario de id.....	13 ⁸⁵	Sres. Empleados de la Excm. Diputación...	471
Varios vecinos.....	113 ³⁰	Ayuntamiento de Orío...	50	Ayuntamiento de Salinas	25
Ayuntamiento de Segura.	41 ⁹⁰	Vecindario de id.....	130 ²⁰	Vecindario de id.....	57 ⁰⁵
Vecindario de id.....	83 ¹⁰	Vecindario de Plasencia.	291	Ayuntamiento de Deva..	50
Ayuntamiento de Cesto-na.....	75	Ayuntamiento de id.....	75	Vecindario de id.....	273 ⁵⁰
Empleados municipales de id.....	19 ⁴⁵	Idem de Ateaún.....	75	Ayuntamiento de Legaz-pia.....	50
Sres. Concejales y Juez y Fiscal municipal de id.	49	Vecindario de id.....	190 ⁷⁷	Vecindario de id.....	78
Ayuntamiento de Aizar-nazábal.....	20	Ayuntamiento de Oyár-zun.....	50	Ayuntamiento de Gazte-lu.....	25
Vecindario de id.....	18 ⁹⁵	Concejales y empleados de id.....	41 ⁸⁰	La Excm. Diputación provincial.....	5.000
Idem de Berástegui....	229 ⁶²	Vecindario de id.....	296 ⁷⁶	Sres. Diputados provin-ciales.....	500
Ayuntamiento de Zumá-rraga.....	50	Ayuntamiento de Villa-rreal.....	50	Ayuntamiento de Abal-cisqueta.....	10
D. Justo Ortiz, de id....	100	Aecindario de id.....	133 ⁹⁷	Idem de Irura.....	50
D. Joaquín Castañada, de idem.....	25	Ayuntamiento de Fuen-terrabia.....	150	Idem id. y el Secretario del mismo, como par-ticular.....	25
D. Ignacio Alberdi, de id.	25	Vecindario de id.....	50 ⁰⁶	Sres. Echezarreta y Com-pañía, de id.....	50
D. José Antonio Alberdi de id.....	25	Círculo de Easonense (se gunda lista de subscrip-ción).....	30	La testamentaria de Doña	
Recaudado entre los veci-nos de id.....	364 ⁰³	Ayuntamiento de Elgueta	25		
Ayuntamiento de Alza..	250	Vecindario de id.....	12		
Vecindario de id.....	253 ²²	Idem de Hernialde....	56 ¹⁰		
Sociedad Los Amigos del		Ayuntamiento de Lazca-no.....	25		
		Vecindario de id.....	34 ¹³		
		Ayuntamiento de Aya...	25		
		Sres. Concejales y em-pleados del idem de id	18 ⁵⁰		
		Vecindario de id.....	29 ⁸⁰		
		Ayuntamiento de Gain-za.....	10		
		Vecindario de id.....	10 ⁵⁰		
		Ayuntamiento de Motrico	100		

Número	Pesetas
Maria Martínez Izaguirri, de id.	25
Vecindario de id.	87
Ayuntamiento de Pasajes.	250
Vecindario de id.	477'75
Ayuntamiento de Mutilva.	25
Una persona caritativa de id.	2
Ayuntamiento de Legorreta.	25
Vecindario de id.	273'37
Ayuntamiento de Arechavaleta.	50
Vecindario de id.	47'50
Recaudado en el establecimiento de D. Javier Resines.	265
Ayuntamiento de Mondragón.	150
Vecindario de id.	377'56
La Sociedad general del puerto de Pasajes.	1.000
Los empleados y obreros de la misma.	244'75
Excmo. Sr. Barón Daniel de Ezpeleta.	100
D. Angel de Larrima.	25
Sres. Comerciantes establecidos en el Puerto.	854'50
D. Guillermo Escribá de Romani, Conde de Casal.	1.000
Sres. Jefes y Oficiales del batallón cazadores de Barbastró.	392'03
D. Esteban Peñarrubia.	100
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento de Valencia Personal del Gobierno militar.	839'31
Sres. Jefes y Oficiales del cuadro de reclutamiento núm. 63.	281'92
Personal de Aduanas.	100'10
Idem del Archivo de Hacienda.	834'46
Idem de la Audiencia.	7'28
Sres. Jefes y Oficiales del séptimo batallón de Artillería de Plaza.	118'75
Personal de la Intervención de Hacienda.	322'23
Idem de la Administración especial de Hacienda.	50'99
Idem de las Administraciones subalternas de Hacienda.	97'13
Idem de la Comandancia de Carabineros.	7'64
Idem del servicio agrónomico.	518'25
Sr. Administrador principal de Loterías de Guipúzcoa.	13'83
Personal del Instituto.	100
Idem de la Depositaria Pagaduría de Hacienda.	175'75
Sres. Ingenieros de Minas Excmo. Sr. Duque de Mandas, Embajador de S. M. en París.	16'56
Clases pasivas.	50
Sres. Empleados y dependientes del Ayuntamiento de San Sebastián.	1.000
Varios individuos de Clases pasivas.	997'76
	1.442'47
	14'67
SUMA....	52.822'17

(Continúa la recaudación.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real decreto (1)

(Continuación.)

Art. 42. Los cuerpos de Caballería, Artillería é Ingenieros no afectos á las Di-

visiones detalladas en el estado número 49 del decreto orgánico de esta misma fecha, harán la saca de sus reclutas en las circunscripciones que respectivamente se les asignan en el estado letra E, donde figuran dichos cuerpos en las casillas e, f y g.

Art. 43. El regimiento de Pontoneros, los batallones de Telégrafos y de Ferrocarriles, así como la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y la Brigada Topográfica de Ingenieros, podrán reemplazar sus bajas anuales en todas las zonas de la Península. Por el Ministerio de la Guerra se les asignará en cada reemplazo aquéllas de donde deben nutrirse, según el mayor ó menor número de reclutas que necesiten, y teniendo en cuenta las condiciones de la comarca y las profesiones, oficios y aptitudes especiales de los mozos sorteados con relación al cometido de las unidades orgánicas á que han de ser destinados.

Art. 44. Los establecimientos militares, la Academia General Militar, la de aplicación, los establecimientos de remonta, los depósitos de sementales y las compañías de Obreros de Artillería y la sección de Obreros de Ingenieros, reemplazarán las bajas de tropa de sus dotaciones con individuos de las armas respectivas, designando los Inspectores generales, aunque dando noticia de ello al Ministerio de la Guerra los cuerpos que han de facilitar el personal, teniendo en cuenta las bajas que hay que cubrir por esos conceptos para hacer la saca de un número igual de reclutas sobre el contingente anual que necesiten aquellos Cuerpos.

Art. 45. En caso de movilización, el Jefe de zona será el encargado de concentrar y disponer la pronta é inmediata incorporación de los reservistas á quienes aquella comprenda, con arreglo á las instrucciones detalladas que recibirán de antemano, y á las que para cada caso se dicten.

Para tan importante objeto, además de usar de las facultades que se le atribuyen, pondrá en acción cuantos medios le sugiera su celo, atento y siempre al bien del servicio y á la necesidad imperiosa de que en momentos tan extraordinarios no se interrumpa ni retrase la movilización del Ejército con vacilaciones y consultas.

Art. 46. La movilización podrá ser total ó parcial, y referirse sólo al Ejército activo permanente ó también á la segunda reserva.

Art. 47. Cuando sólo se trate de poner en pie de guerra las unidades orgánicas correspondientes á un distrito militar, se incorporarán, en primer término, á las suyas respectivas, los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, y los sargentos, cabos y soldados en igual situación. En segundo término, se incorporarán hasta completar la fuerza en pie de guerra de dichas unidades, el personal en situación de reserva activa pertenecientes á las zonas comprendidas dentro del distrito que se trate de movilizar.

Art. 48. Si por el procedimiento del artículo anterior no se completase al pie de guerra la fuerza de los Cuerpos de algún distrito militar, se recurrirá á los reservistas en situación de reserva activa, y por el orden ya indicado, de uno de los distritos inmediatos que será designado por el Ministerio de la Guerra.

Art. 49. Con el contingente obtenido por virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se elevará al pie de

guerra el efectivo de los primeros y segundos batallones de los regimientos de Infantería y el de los batallones de Cazadores, así como el de las unidades orgánicas de las diferentes armas é institutos que correspondan al distrito militar movilizado.

Art. 50. Conseguido lo que expresa el artículo anterior, se pondrán sobre las armas y en pie de guerra los terceros batallones de los regimientos de Infantería, nutriéndolos de fuerza con los reclutas en depósito, llamados por el orden que establece la ley de Reclutamiento y Reemplazos, pero sólo los correspondientes á las zonas comprendidas en la demarcación del distrito militar movilizado, recurriendo al inmediato en caso necesario, previa designación del Ministerio de la Guerra.

Art. 51. Cuando la movilización, aun siendo total, afecte sólo á las unidades orgánicas del Ejército permanente, se hará por distritos militares en la forma que queda expresada; pero cuidando de compensar el defecto de fuerza que resulte en unos con los sobrantes de otros más inmediatos, arreglándose, al efecto, á las disposiciones que dictará el expresado Ministerio.

Art. 52. Cuando la movilización, ya sea parcial, ó ya sea total, comprenda también á la segunda reserva, se llamarán los reservistas en dicha situación por el orden que la ley previene, formándose en cada circunscripción de reclutamiento de División, con los procedentes de Infantería y con los que sin instrucción no reúnan aptitudes para otras armas, 12 batallones de Infantería de línea organizados en cuatro regimientos.

Art. 53. Los cuadros de Jefes y Oficiales de los regimientos de reserva á que se refiere el artículo anterior se formarán dentro de cada circunscripción de reclutamiento de División con el personal de esas clases destinado en las zonas, y con el de la escala de reserva y reserva gratuita luego de completar el cuadro de los terceros batallones de los regimientos activos del arma de Infantería.

Con ese mismo personal se constituirá la plantilla de cuadro reducido de la zona á que se refiere el art. 60.

Art. 54. Se organizarán también, por cada circunscripción de reclutamiento de División, con el personal de la segunda reserva, procedente de las demás armas é institutos del Ejército y con los que sin haber recibido instrucción militar reúnan aptitudes especiales para servir en los mismos, los escuadrones de reserva de Caballería y las baterías de campaña, compañías de Zapadores Minadores, unidades de puentes, secciones de telégrafos, compañías de ferrocarriles y las tropas de Administración militar y Sanidad militar que sean necesarias, según las circunstancias.

Art. 55. El personal de Oficiales necesario para organizar los escuadrones de reserva de Caballería se constituirá con el destinado en tiempo de paz en las Subinspecciones y Comisiones de Estadística y Requisición militar, completando el que falte de la escala activa con Oficiales de la escala de reserva de dicha arma y de la gratuita, si fuere necesario.

Art. 56. Para organizar las baterías de reserva y unidades de Ingenieros antes citadas, se dispondrá del personal de Capitanes y subalternos empleados en destinos de fuera de filas, y si no hubiera suficientes subalternos para completar

esos cuadros, se dispondrá también de los de la reserva gratuita.

Art. 57. Cuando el personal sobrante de los cuadros de las zonas, el de las escalas de reserva y reserva gratuita no bastare para organizar las unidades de reserva de que tratan los artículos 52 y 54, se invitará á los Oficiales retirados de las armas respectivas para cubrir las vacantes que resulten en los cuadros de las unidades de referencia.

Art. 58. El distrito militar de Canarias, en los casos de movilización, se atenderá á lo dispuesto en el reglamento de organización del Ejército territorial de dichas islas de 10 de Febrero de 1886.

Art. 59. El distrito militar de Baleares, en los casos de movilización, completará al pie de guerra los Cuerpos activos que lo guarnecen en la forma que se establece para los demás, organizando con los sargentos, cabos y soldados en segunda reserva pertenecientes á sus zonas dos regimientos de reserva de Infantería de la misma composición que los 64 de la Península. El personal de Jefes y Oficiales de dichos regimientos se constituirá con el de plantilla en las dos zonas, y si no fuese suficiente, con los de la escala de reserva y reserva gratuita allí residentes ó que se destine al efecto.

También se organizará con los reservistas procedentes de las demás armas y con los que sin haber recibido instrucción militar tenga aptitudes especiales, las unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad militar que por el Ministerio de la Guerra se determinen según las circunstancias.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Terminando el día 31 del actual la prórroga concedida de Real orden, para proveerse de cédulas personales sin recargo alguno para el contribuyente, considera un deber la Delegación de mi cargo invitar al vecindario de esta capital á que utilice el plazo de recaudación voluntaria para impedir las molestias y el quebranto que produce la aplicación del procedimiento ejecutivo.

Los contribuyentes que no hayan recibido en su respectivo domicilio las cédulas personales, pueden avisar verbalmente ó por escrito á esta Delegación, para que se cumpla por los Agentes Recaudadores de los diez distritos de esta capital, el deber reglamentario que les impone la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Los comerciantes é industriales deberán tener presentes al aplicarse la tarifa 2.ª, ó sea la de alquileres de fincas que se destinan á la industria fabril ó comercial:

1.º Que por regla general, deben considerarse comprendidos entre los alquileres exceptuados para los efectos del impuesto de cédulas personales, los establecimientos en que se ejerza alguna industria por la que los interesados satisfagan al Tesoro la correspondiente contribución industrial.

Y 2.º Que también disfruten de igual exención los alquileres de los establecimientos que por hallarse destinados á la enseñanza gratuita ó á otro objeto benéfico-

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

se hallen á la vez exentos del pago de la contribución industrial.

Los militares y sus asimilados, que no se hallen en situación de retiro, se proveen de cédulas de novena clase (dos pesetas cincuenta céntimos) á no ser que les corresponda por otro concepto, ya por la renta que disfruten, ya por las cuotas de contribución territorial ó industrial que satisfagan, sin que en ningún caso se tenga en cuenta á los militares el alquiler de la habitación que ocupen. Sus familias satisfacen el recargo que imponen los Ayuntamientos, que en Madrid es el de 50 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

Los domicilios de las Agencias recaudatorias son los siguientes:

- Distrito de la Audiencia.—Calle del Duque de Alba, núm. 12.
 - Idem Centro.—Silva, 13.
 - Universidad.—Madera, 30 duplicado.
 - Latina.—Carrera de San Francisco, 6, bajo.
 - Palacio.—Leganitos, 33.
 - Buenavista.—San Miguel, 21 triplicado.
 - Inclusa.—Abades, 7.
 - Hospital.—Santa Isabel, 27.
 - Hospicio.—San Opropio, 9.
 - Congreso.—Gobernador, 31.
- Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.
- Madrid 19 de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

SUR

En el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á instancia de D. Ruperto Aguirre contra D. Federico Sánchez Comendador y D. Narciso Sánchez Rivas, sobre dominio de una máquina de vapor y otros efectos, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 18 de Septiembre de 1891: el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de la misma: habiendo visto este juicio declarativo de tercería de dominio, promovido por Don Ruperto Aguirre y Aspe, mayor de edad, de estado casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, bajo la dirección del Abogado D. Pedro Mejía, contra D. Federico Sánchez Comendador y D. Narciso Sánchez Rivas, actor y ejecutado en el pleito ejecutivo en que se interpuso, ambos declarados hoy en rebeldía, sobre que se declare pertenecen al demandante, una máquina de vapor, una caldera, dos molinos con sus útiles y accesorios que se hallaban embargados en repetidos autos.

Fallo que debo declarar y declaro que la máquina de vapor de fuerza de diez caballos, caldera de hogar interior sistema Cormich, de doce caballos, dos molinos sistema Montenegro, y los demás útiles y accesorios para funcionar estos, que se detallan en las facturas presentadas con la demanda de D. Ruperto Aguirre y Aspe, son y pertenecen al mismo, y en su consecuencia mando que se alce y deje sin efecto el embargo que de dichos bie-

nes se hizo en el pleito ejecutivo seguido por D. Federico Sánchez Comendador contra D. Narciso Sánchez de Rivas, sobre pago de 12.500 pesetas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida respecto de los demandados declarados en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.»

Publicación.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. Don Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta capital, estando celebrando audiencia pública en su sala de dicho Juzgado, por ante mí en Madrid á 18 de Septiembre de 1891.—Ante mí, Victoriano Moreno.

Y para que sirva de notificación á los demandados D. Federico Sánchez Comendador y D. Narciso Sánchez Rivas, pongo el presente que firmo en Madrid á 30 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Victoriano Moreno. 89

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José López Pulpero, de veintiocho años, soltero, panadero, natural de Valle de Oro (Lugo), residente en esta villa, del que se ignora el paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de que conteste á los cargos que le resulten en sumario por atentado; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustino Fernández Lagarto, hijo de Angel y de María, natural de Sahagún (León), de veinticuatro años, cerrajero y vecino de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre atentado; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

SUR

En los autos de tercería de mejor de-

recho, de que después se hará mención, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva copiadas á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 20 de Julio de 1891: el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma: visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Domingo Rodríguez Verdasco, mayor de edad, vecino y del comercio de esta capital, con domicilio en la plaza de Bilbao, núm. 11, cuarto tienda, según el poder, representado por el Procurador Don Antonio Fernández Campos y defendido por el Letrado D. José Garzón y Pérez, de una parte con el carácter de demandante, y de otra con el de demandados D. Julio Cristóbal Sás, el Banco de España y Don José Alvaro Zulueta, constituidos en rebeldía sobre tercería de mejor derecho á hacerse cobro de un crédito con el producto de ciertos bienes muebles embargados al deudor común de D. José Alvaro Zulueta....

Fallo que por los fundamentos que se dejan consignados y estimando la demanda de tercería, deducida por D. Domingo Rodríguez Verdasco, debo declarar y declarar que este tiene mejor y preferente derecho que D. Julio Cristóbal Sás y el Banco de España á cobrar su crédito de 5.000 pesetas, con el producto en venta de los muebles embargados á D. José Alvaro Zulueta el 3 de Noviembre de 1890, por el Juzgado municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, á instancia de D. Julio Cristóbal Sás, en seis juicios verbales que éste promovió; y acreditado como se halla en autos que el valor de dichos muebles es el de 1.886 pesetas, hágase pago con ellas á dicho tercerista con preferencia á los otros acreedores aquí demandados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 18 Diciembre de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario Félix Ontiveros. 88

SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nemesio, cuyo apellido se ignora, y que el día 2 de Diciembre acompañara á José Cifuentes López, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi,

Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Pamego Pérez, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, vecino de Canillejas, en la posesión titulada Piovera y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración como juramento y oír varias notificaciones en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Diciembre de 1891.—Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

COLMENAR VIEJO

D. Jacinto de Lucas Sanz, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que con toda actividad procedan á la busca y captura de una yegua cerrada, pelo colorado, con hierro en la llana derecha, de esta figura X, la oreja derecha despuntada y la izquierda un poco rajada, como de seis cuartas de alzada, con un poco de estrella en la frente.

Otra id. del mismo pelo, de cinco años de edad, como de seis cuartas y media de alzada, con hierro en la propia llana de O, y con las mismas señales en las orejas que la anterior, con una estrella un poco larga en la frente.

Y un potrero del propio pelo, de año y medio, sin hierro y con las mismas señales que las anteriores en las orejas, patinizado de una pata, de la propiedad de Eugenio Díaz López, vecino de Chozas de la Sierra, y que se encontraban pastando en el herrón titulado del Saceral, jurisdicción de dicho pueblo.

Una yegua pelo negro, de cuatro años de edad, de unas seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente, herrada de las cuatro extremidades, y unos pelos blancos en la crin, efecto de la collera.

Otra idem del mismo pelo, edad tres años, de unas seis cuartas de alzada, también herrada de las cuatro extremidades, sin hierro ni señales.

Y una potra de dos años, del mismo pelo que las anteriores, de poca alzada, con la crin del pescuezo y cola sin esquilarse, de la propiedad de Esteban García Burgueño, también vecino de Chozas, y que se encontraban pastando en un prado titulado de la Pascuala, de la jurisdicción de mencionado pueblo, cuyas caballerías fueron robadas en la noche del 18 al 19 de Noviembre último, encargando así bien la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á disposición de este Juzgado, si no justifican su legítima adquisición, haciéndolo de todos modos de dichas caballerías, insertándose esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, agentes de policía y puestos de la Guardia civil.

Dada en Colmenar Viejo á 5 de Diciembre de 1891.—Jacinto de Lucas.—El Escribano, Miguel Guardiola.

NAVALCARNERO

Licenciado D. Gregorio de la Morena, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido, por promoción del señor propietario.

Hago saber que para pago de costas de la causa seguida en este Juzgado por delito de lesiones contra Ramón Pedraza Gallego, vecino de Quijorna, se vende en pública subasta la finca siguiente, situada en dicho pueblo.

Una casa en la calle de Brunete, señalada con el núm. 13, que se compone de portal, cocina, sala con dos alcobas, cuadra, pajar y corral en la extensión de 36 metros cuadrados: que linda por la derecha, entrando, con otra de Fermín Maroto; por la izquierda arroyo que baja del camino de Brunete, y por el testero ó espaldada tierra de Isidora Serrano; tasada en 2.363 pesetas.

Para su remate, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, se ha señalado el día 4 de Enero próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 14 de Diciembre de 1891.—Gregorio de la Morena.—Por mandato de S. S.—Firmado.

CEBREROS

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebreneros.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial, procedan á la busca y remisión á este Juzgado, de la caballería cuyas señas se insertan á continuación, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo contra Antonio de la Iglesia San Segundo y Modesto Rodríguez, vecino de Madrid y Navalperal de Pinares respectivamente por robo de caballerías.

Dado en Cebreneros y Diciembre 9 de 1891.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Eladio González.

Señas de la caballería

Una yegua, coja, obscura, de ocho años, alzada de seis cuartas y media, y una pequeña estrella en la frente.

MIRANDA DE EBRO

D. Isidoro Díez Canseco Cadorniga, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Castelar y Gonzalo, que usa también los nombres de Macario Raposa García y Gregorio Castelar, á quien conoce la policía con los apodos del *Sombrerero*, el *Gregorito* y el *Castelar*, y cuyas señas personales son: buena estatura, bien parecido, bigote rubio, más bien delgado que grueso y que viste decentemente, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de Madrid, Barcelona, Zaragoza, Valladolid, Burgos, Logroño, Bilbao y San Sebastián, se presente en la cárcel de este partido de donde se fugó, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda á 2 de Diciembre de 1891.—Isidoro Díez Canseco y Cadorniga.—P. S. M., Domingo María Bermeo.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Alvarez, de veintitrés años, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Fernández, de veintidós años, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 10 de Octubre de 1891. Doña María del Sacramento Hernández y Marruecos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Septiembre de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío como viuda del Capitán graduado D. Antonio Titos.

En 16 de Octubre de 1891. Doña Juana Pérez Altarriba contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del Comandante retirado D. Tomás Lara y Gil.

En 24 de Octubre de 1891. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Julio de 1891, sobre devolución de cantidades satisfechas al Tesoro público en la liquidación girada á la escritura otorgada para la instalación de pavimentos de madera.

En 13 de Noviembre de 1891. D. Antonio González Valenciano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Octubre de 1891, sobre aprobación de proyectos presentados para que sirvan de base en la subasta de líneas telefónicas.

En 13 de Noviembre de 1891. Doña Antonina Marín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Junio de 1891, sobre derecho á pensión del Tesoro, como viuda de D. Anto-

nio Ferrer, Guarda-almacén que fué de la Real Academia de la Historia.

En 16 de Noviembre de 1891. Doña Araceli de Santiago y Ortiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Junio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del Comandante D. Matías García.

En 16 de Noviembre de 1891. Doña Candelaria de la Peña y Benito contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Junio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda de D. Lino Contreras, Portero que fué del Ministerio de la Gobernación.

En 18 de Noviembre de 1891. D. Enrique Alvarez Gamir contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Julio de 1891, sobre nulidad de la transmisión de un censo impuesto sobre la casa núm. 3 de la calle del Tribulete de esta Corte.

En 23 de Noviembre de 1891. Doña Concepción Gómez Pastrano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Noviembre de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del Capitán de infantería D. José Pérez García.

En 23 de Noviembre de 1891. D. Emilio García Laborda, Concejal del Ayuntamiento de Getafe, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Octubre de 1891, sobre revocación de un acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que declaró no haber lugar á admitir la excusa de dicho cargo, para que fué nombrado.

En 23 de Noviembre de 1891. La Compañía Trasatlántica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 25 de Septiembre de 1891, sobre prestación de servicios comprendidos en los postales marítimos en la remesa de caudales á Fernando Póo.

En 1.º de Diciembre de 1891. D. Manuel Martínez Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Agosto de 1891, sobre expropiación de terrenos para la construcción del ferrocarril de Murcia á Granada.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Diciembre de 1891.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Comisaría de Guerra de Madrid

Intervención de la Factoría de Utensilios

Debiendo procederse á la adquisición por subasta pública de 171 faroles de pared, 80 faroles de palomilla ó columna, 4 columnas de madera y 64 palomillas ó brazos de hierro fundido con destino al material de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente anuncio á una primera subasta, que se verificará el día 7 del mes de Enero próximo venidero, á las once de la mañana, en la Comisaría de Guerra, Intervención de las Factorías militares de esta Corte (barrio del Pacífico), con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio límite, que se halla de manifiesto en dicha dependencia, todos los días no feriados; en la inteligencia que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la prefijada para la subasta, en pliego cerrado, extendidas en papel del sello un-

décimo, sin enmiendas ni raspaduras, garantidas con el talón que acredite el depósito que marca la condición 7.ª del pliego y formuladas por sus autores, que deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 19 de Diciembre de 1891.—El Comisario de Guerra, Interventor, Baldomero G. de la Llana.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., núm..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios para la adquisición de 171 faroles de pared, 80 faroles de soporte ó columna, 4 columnas de madera y 64 palomillas ó brazos de hierro fundido, se compromete á entregar todos los efectos (ó los del grupo que sea) á los siguientes precios:

Primer grupo

Por cada farol de pared, tantas pesetas.

Por cada id. de soporte ó columnas, ídem id.

Segundo grupo

Por cada columna de madera, tantas pesetas.

Por cada palomilla ó brazo de hierro fundido, ídem id.

(Todas las cantidades en letra.)

Acompañando en garantía el talón de depósito que marca la condición 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Factorías militares de Aranjuez

Debiendo adquirirse trigo, cebada, paja y leña, con destino á la de Subsistencias, y aceite, petróleo y carbón para la de Utensilios, se convoca por el presente anuncio á un concurso de vendedores, que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este cantón, el día 2 de Enero, á las ocho de su mañana para los de Subsistencias, y á las nueve para los de Utensilios, debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y exhibir los vendedores muestras de los que ofrezcan.

Aranjuez 20 de Diciembre de 1891.—El Comisario de Guerra, Eduardo Minguéz.

Dirección general de la Deuda pública

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100, números 67.388, 74.171 y 74.172 de reales vellón respectivamente 103.674.33, 22.289 con 67 y 239.747.66, emitidas por el ramo de Beneficencia á favor de la Memoria fundada en Madrid por D. José Antonio San Román, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen se sirva entregarlas en esta Dirección general (calle de Torija, número 14); en la inteligencia de que, no verificándolo en el término de treinta días, contados desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán declaradas nulas y sin ningún valor ni efecto, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 21 de Diciembre de 1891.—El Director general, El Marqués de Goicoechea.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio